



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4002-2024-TCE-S6

Sumilla: *“Corresponde declarar no ha lugar a la imposición sanción, por presuntamente incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, toda vez que el Adjudicatario cumplió con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento”.*

Lima, 18 de octubre de 2024.

VISTO en sesión del 18 de octubre de 2024, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2551/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido al proveedor **GRUPO EMPRESARIAL LC S.A.C.**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores del Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 aplicable a impresoras, consumibles, y repuestos y accesorios de oficina; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2021, la Central de Compras Públicas – Perú Compras¹, en adelante **la Entidad**, convocó el procedimiento para la selección de proveedores para la extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, en adelante **el Acuerdo Marco**, aplicable a:
 - Impresoras.
 - Consumibles.
 - Repuestos y accesorios de oficina.

En la misma fecha, la Entidad publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE² y en su portal web [www.gob.pe/perucompras], los siguientes documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Anexo N° 1: EXT-CE-2021-6 – Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.

¹ A través de la Resolución Jefatural N° 15-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

² A partir del 31 de julio de 2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE migró la información y el contenido del SEACE [Avisos, contenidos de subasta inversa, acuerdo marco, compra FONCODES, guías, manuales y tutoriales] a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano – gob.pe, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 33-2018-PCM del 23 de marzo de 2018. La plataforma mencionada se encuentra habilitada al acceso público a través del siguiente enlace: Plataforma Digital Única del Estado - Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - OSCE [www.gob.pe].



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4002-2024-TCE-S6

- Anexo N° 1: EXT-CE-2021-6 – Parámetros y condiciones del Método especial de contratación.
- Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo VII.
- Manual para la operación de los catálogos electrónicos – Proveedores adjudicatarios – Reglas estándar - Tipo I – Modificación III.
- Manual para la operación de los Catálogos Electrónicos – Entidades.
- Manual para la participación de proveedores – Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo VII.

Debe tenerse presente que el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 7-2017-OSCE/CD - Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco, así como en la Directiva N° 13-2016-PERÚ COMPRAS – Directiva de catálogos electrónicos de acuerdos marco; y fue convocado en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Mediante Memorando N° 850-2021-PERÚ COMPRAS-DAM³ del 8 de julio de 2021, la Dirección de Acuerdos Marco aprobó el contenido del Anexo N° 1 del Acuerdo Marco.

El registro de participantes y presentación de ofertas de postores se realizó del 8 al 25 de julio de 2021; luego de lo cual, el 2 de agosto del mismo año, se publicó, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados, entre los cuales, se encontraba el proveedor GRUPO EMPRESARIAL LC S.A.C., en adelante **el Adjudicatario**.

El 12 y 26⁴ de agosto de 2021, la Entidad efectuó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismo en la fase de registro y presentación de ofertas.

³ Véase el folio 151 del expediente administrativo en formato *pdf*.

⁴ Plazo adicional incorporado a través del Anexo N° 01: EXT-CE-2012-6 Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.



Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 4002-2024-TCE-S6*

2. Mediante Oficio N° 000083-2022-PERÚ COMPRAS-GG⁵, presentado el 12 de abril de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Adjudicatario habría incurrido en infracción, al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.

Es así que, adjuntó los Informes N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ⁶ y N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM⁷ del 8 de abril y 25 de marzo 2022 respectivamente, mediante los cuales la Entidad señaló lo siguiente:

- A través de los Memorandos N° 000120 y 000533-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco aprobó la documentación asociada para las extensiones de la vigencia de los acuerdos marco EXT-CE-2021-1, EXT-CE-2021-2, EXT-CE-2021-3, EXT-CE-2021-4, EXT-CE-2021-6, EXT-CE-2021-7, EXT-CE-2021-10, EXT-CE-2021-11, EXT-CE-2021-12, EXT-CE-2021-13, EXT-CE-2021-14, EXT-CE-2021-16 y EXT-CE-2021-18.
- Mediante las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de los acuerdos Marco – Tipo VII, aplicable a: EXT-CE-2021-1, EXT-CE-2021-2, EXT-CE-2021-3, EXT-CE-2021-4, EXT-CE-2021-6, EXT-CE-2021-7, EXT-CE-2021-10, EXT-CE-2021-11, EXT-CE-2021-12, EXT-CE-2021-13, EXT-CE-2021-14, EXT-CE-2021-16 y EXT-CE-2021-18, se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios de los referidos acuerdos, para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.
- La formalización del Acuerdo Marco se materializó según el cronograma establecido, salvo con aquellos proveedores adjudicatarios que no efectuaron el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o no cumplieron con mantener los requisitos establecidos en el Acuerdo Marco.
- En ese sentido, advierte indicios de la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- En cuanto al daño causado, la no suscripción del Acuerdo Marco genera efectos negativos, por cuanto el rango de las ofertas adjudicadas son el

⁵ Véase el folio 3 del expediente administrativo en formato *pdf*.

⁶ Véase a folios 4 al 13 del expediente administrativo en formato *pdf*.

⁷ Véase a folios 15 al 47 del expediente administrativo en formato *pdf*.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4002-2024-TCE-S6

resultado de un procedimiento de evaluación y podría afectarse potencialmente a otros proveedores, y además porque se afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa. En tal sentido, precisa que se perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos que administra.

3. A través del decreto del 12 de junio de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento para la selección de proveedores para la extensión de vigencia de los catálogos electrónicos del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Mediante el decreto del 17 de julio de 2024, se indicó que, habiendo la Secretaría del Tribunal verificado que el Adjudicatario no se apersonó ni presentó descargos pese a haber sido debidamente notificado con el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador el día 13 de junio de 2024, a través de la Casilla Electrónica de OSCE, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos. En tal sentido, se remitió el expediente administrativo a la Tercera Sala del Tribunal, para que resuelva, siendo recibido el 18 de ese mismo mes y año.
5. Mediante los documentos s/n del 24 de setiembre de 2024, presentados en esa misma fecha ante el Tribunal, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos, de forma extemporánea, alegando principalmente lo siguiente:
 - Indicó que cumplió con el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, sin embargo, no pudo suscribir el Acuerdo Marco debido a que, según la Entidad, su Ficha RUC no contaba con el código CIU requerido.
 - Al respecto, precisó que verificar que el proveedor cuente con al menos una actividad económica registrada en el CIU de su ficha RUC, debía realizarse en la etapa de admisión y evaluación de ofertas, no durante la suscripción del Acuerdo Marco. Cabe señalar que, para la última fase, el único requisito

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4002-2024-TCE-S6

exigido era el pago de la garantía de fiel cumplimiento, lo cual cumplió de manera oportuna, según lo comunicado por PERÚ COMPRAS.

- Actuó conforme al marco normativo aplicable, lo cual quedó evidenciado al ser declarado como proveedor adjudicatario. Sin embargo, PERÚ COMPRAS ha requerido condiciones adicionales que no están contempladas en las Reglas Estándar, lo que no solo crea un estado de indefensión, sino que también perjudica de manera injusta a todos los participantes en el procedimiento de selección.

6. Por decreto del 24 de setiembre de 2024, se dejó a consideración de la Sala los descargos del Adjudicatario, presentados de forma extemporánea.

II. ANÁLISIS

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar un acuerdo marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. En el presente caso, en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que incurren en infracción los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas cuando incumplen injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar acuerdos marco.

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que ésta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, la conducta infractora consiste en incumplir injustificadamente con la obligación de formalizar acuerdos marco.

3. En relación a ello, el artículo 31 de la Ley señala que las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los catálogos electrónicos de acuerdo marco como producto de la formalización de acuerdos marco; asimismo que, el reglamento establece, entre otros aspectos, los procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4002-2024-TCE-S6

4. El numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento precisa que la implementación, extensión de la vigencia y gestión de los catálogos electrónicos de acuerdo marco está a cargo de Perú Compras, quien establece el procedimiento para la implementación y/o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, y, asimismo elabora y aprueba los documentos asociados que se registran en el SEACE.

El literal d) de la misma disposición normativa dispone que, atendiendo a la naturaleza de cada catálogo electrónico de acuerdos marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del catálogo electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento.

Asimismo, conforme al literal f) de la referida disposición normativa, el perfeccionamiento de un acuerdo marco entre Perú Compras y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros.

5. En esa línea, la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, Directiva de catálogos electrónicos de acuerdos marco⁸, en su literal a) del numeral 8.2.2.1, estableció el Procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Reglas para el procedimiento de selección de proveedores, señalando lo siguiente:

“(...) Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones.** (...)*

[El resaltado es agregado]

⁸ Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/522187/251089385654335844720200213-14458-1jhmo37.pdf>.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4002-2024-TCE-S6

Asimismo, en cuanto a la formalización del acuerdo de convenio marco, el numeral 8.2.3 de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

“(...) Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación y adhesión a los términos y condiciones establecidos en los documentos asociados a la convocatoria para la implementación o extensión de vigencia, según corresponda.

(...)”.

[El resaltado es agregado]

Así también, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marcos”, respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2 que los proveedores seleccionados para ofertar en los catálogos electrónicos están obligados a formalizar los respectivos acuerdos marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

Por su parte, se debe tener en cuenta lo señalado en la Directiva N° 007-2019-PERÚ COMPRAS, denominada “Directiva para el depósito, devolución y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, aprobada con Resolución Jefatural N° 115-2019-PERÚ COMPRAS, respecto a la definición de la garantía de fiel cumplimiento:

“Refiérase al depósito monetario efectuado por el proveedor adjudicatario, que tiene como propósito asegurar el cumplimiento de los términos y condiciones establecido en el Acuerdo Marco, las reglas especiales del procedimiento y/o los documentos asociados a cada Acuerdo Marco.”

6. Por su parte, en las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo VII, se estableció que denominará “proveedor adjudicatario” a aquel que haya alcanzado el puntaje mínimo establecido para el criterio de adjudicación al menos para una (1) oferta y estableció que todos aquellos proveedores denominados adjudicatarios debían realizar el depósito de una garantía de fiel cumplimiento.

Con relación al depósito de la garantía de fiel cumplimiento, en la mencionada Documentación estándar, se estableció lo siguiente:

“3.10 Garantía de fiel cumplimiento

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4002-2024-TCE-S6

*El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones en el Anexo N° 01.*

*El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera establecidos en el Anexo N° 1. **PERÚ COMPRAS** verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.*

(...)

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

(...)

En caso de no efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, así como efectuar el depósito en forma extemporánea, conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco. (...)

7. Las referidas disposiciones obligan al postor denominado proveedor adjudicatario a presentar la documentación requerida por el procedimiento de implementación, a fin de formalizar el Acuerdo Marco, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que el depósito de la garantía de fiel cumplimiento se realice conforme a lo solicitado por la Entidad.
8. Cabe anotar que en reiteradas resoluciones emitidas por el Tribunal, se ha indicado que la infracción consistente en incumplir con la obligación de perfeccionar el contrato, no solo se concreta con la falta de suscripción del documento que lo contiene, cuando fueron presentados los requisitos correspondientes para dicho efecto, sino que también se deriva de la falta de realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretizar y viabilizar la suscripción del contrato, es decir, ello ocurre cuando el contrato no se suscribe debido a que no se cumplieron, previamente, los requisitos para tal fin.

En la misma línea, se tiene que, a efectos de viabilizar del perfeccionamiento de un acuerdo marco, se requerirá -en algunos casos- de forma indispensable actuaciones previas por parte de los proveedores adjudicatarios, como el depósito de una garantía de fiel cumplimiento, sin la cual no sería posible la suscripción automática del mismo, es decir, el incumplimiento del depósito genera el incumplimiento del perfeccionamiento del contrato, configurándose en tal oportunidad la infracción. Lo expresado, se encuentra conforme con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021-TCE publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de julio de 2021.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4002-2024-TCE-S6

9. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir con su obligación de formalizar el acuerdo marco, debiéndose precisar que el análisis del Colegiado se encuentra orientado a determinar si se produjo la conducta imputada, descartándose a la vez, la existencia de posibles circunstancias o motivos que constituyan imposibilidad física o jurídica.

Configuración de la infracción

Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

10. En primer orden, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquél contaba para formalizar el Acuerdo Marco.
11. Así, de la revisión del Anexo N° 1: EXT-CE-2021-6 – Parámetros y condiciones para la selección de proveedores, se advierte que se estableció el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria	8 de julio de 2021.
Registro de participantes y presentación de ofertas	Del 8 al 25 de julio de 2021.
Admisión y evaluación	Admisión: 26 de julio de 2021. Evaluación: 27 de julio de 2021.
Publicación de resultados	2 de agosto de 2021.
Periodo de depósito	Del 2 al 11 de agosto de 2021.
Suscripción automática de Acuerdos Marco	12 de agosto de 2021.
Plazo adicional para el depósito de garantía de Fiel Cumplimiento	Del 12 al 25 de agosto de 2021.
Suscripción automática de acuerdos marco (plazo adicional)	26 de agosto de 2021

Cabe precisar que, en el Anexo N° 2: Declaración jurada del proveedor, presentado por los proveedores en la fase de registro y presentación de ofertas, entre otras, declararon que se comprometen a “Efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, (...)”.

El 27 de julio de 2021, de acuerdo al cronograma establecido, de forma automatizada, la Plataforma evaluó las ofertas de los proveedores admitidos⁹.

⁹ 3.8.2. Evaluación de Ofertas

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4002-2024-TCE-S6

En atención a ello, 2 de agosto de 2021, la Entidad publicó la lista de proveedores adjudicados, entre los cuales, se encontraba el Adjudicatario.

12. Asimismo, mediante el comunicado¹⁰ publicado en su portal web, la Entidad informó a los proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, entre otros, que el plazo previsto para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, precisando que de no realizarse el mismo, no podían suscribir el Acuerdo Marco, según se aprecia a continuación:

EXT-CE-2021-6 RESULTADOS DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE i) IMPRESORAS ii) CONSUMIBLES iii) REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA DEPÓSITO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	
Se recuerda que el proveedor ADJUDICADO deberá depositar la Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual deberá de tener en cuenta lo siguiente:	
-	ENTIDAD BANCARIA: BBVA
-	MONTO: S/ 2.000.00 (Dos Mil y 00/100 soles)
-	PERIODO DE DEPÓSITO: Desde el 2 hasta el 11 de agosto de 2021 ¹
-	CODIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN: 7844
-	NOMBRE DEL RECAUDO: EXT-CE-2021-6
-	CAMPO DE IDENTIFICACIÓN: Indicar el RUC
El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. Se podrá realizar a través de ventanillas del banco, agentes y si es cliente del banco a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones).	
PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.	
El proveedor ADJUDICADO que no realice el depósito dentro del plazo señalado faltará a lo declarado en el Anexo No. 02 Declaración jurada del proveedor , del Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII. El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevará a la no suscripción del Acuerdo Marco.	
El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevará a la no suscripción del Acuerdo Marco.	
<small>¹ Excepcionalmente, el proveedor puede tomar en cuenta lo establecido en el sub numeral 3.11 de las Reglas del Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII.</small>	

PERÚ COMPRAS, de acuerdo al cronograma establecido para esta fase, de forma automatizada a través de la PLATAFORMA procede a evaluar las ofertas del PROVEEDOR ADMITIDO, de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Anexo N° 03 Procedimiento de evaluación de ofertas.

¹⁰ Véase el siguiente enlace: https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdos-marco/Resultados_Seleccion_Adjudicados_EXT_CE_2021_6.pdf

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4002-2024-TCE-S6

13. Cabe señalar que, el numeral 3.11 de las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco - Tipo VII, aplicable al Acuerdo marco EXT-CE-2021-6, señala que la Entidad podrá establecer un plazo adicional para aquellos proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma para que puedan suscribir el Acuerdo Marco, precisando que dicho plazo es consignado en el Anexo N° 01, conforme se advierte a continuación:

Observaciones:	<p>Los proveedores que no hayan efectuado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional para realizar dicho depósito según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none">• Depósito de garantía (plazo adicional) Desde 12 de agosto al 25 de agosto de 2021.
----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>La suscripción de los Acuerdos Marco y el inicio de operaciones se realiza según se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none">• Suscripción automática de Acuerdo Marco: 26 de agosto de 2021.• Inicio de operaciones de proveedores suscritos: 31 de agosto de 2021. <p>Cabe indicar que, el inicio de operaciones que se determine para los proveedores adjudicatarios que realicen el depósito de garantía de fiel cumplimiento en el referido plazo adicional, no altera la vigencia de un (1) año establecida para el Acuerdo Marco según publicación del inicio de vigencia.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

14. De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento para la selección de proveedores conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del Acuerdo Marco.

Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, desde el **2 al 25 de agosto de 2021**, según el cronograma establecido y su respectivo plazo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4002-2024-TCE-S6

adicional.

15. Al respecto, es importante precisar que, en el numeral 3.10 de las reglas del procedimiento, se desarrolla la funcionalidad de la garantía de fiel cumplimiento:

“3.10 Garantía de fiel cumplimiento

*El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Anexo N° 01.*

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

(...)

En caso de no efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, así como efectuar el depósito en forma extemporánea, conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco. Si posterior a la suscripción del Acuerdo Marco, PERÚ COMPRAS advierte que el proveedor no cumplió con efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento, dará por finalizado el Acuerdo Marco”

(El subrayado es agregado)

16. Así, como ya se ha mencionado, de la lectura del numeral 3.10 de las reglas del procedimiento se puede colegir que el depósito de la garantía de fiel cumplimiento era el único requisito para materializar la suscripción del Acuerdo Marco. En ese sentido, una vez realizado dicho depósito, los proveedores adjudicatarios podrían acceder, a través de la plataforma de Perú Compras, a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito.

Ello responde a que la suscripción se debía realizar en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento de extensión, sin mediar un paso previo que deba ejecutar la Entidad, pues con ello desaparecería la característica de inmediatez¹¹ que le fue otorgada a la suscripción automática en las citadas reglas.

¹¹

“3.11 Suscripción automática de los Acuerdos Marco

PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través de la PLATAFORMA, perfecciona el Acuerdo Marco con el PROVEEDOR ADJUDICATARIO, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas. A partir de dicho momento, podrá acceder a través de la PLATAFORMA a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco.”

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4002-2024-TCE-S6

17. Al respecto, en el expediente administrativo, obra el Informe N° 39-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, a través del cual, la Dirección de Acuerdos Marco adjuntó el Anexo N° 5 – Proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, mediante el cual detalló lo siguiente:

ANEXO N° 05 PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO EXT-CE-2021-6				
N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	ESTADO	MOTIVO DE NO SUSCRIPCIÓN
7	20600057139	GRUPO EMPRESARIAL LC S.A.C.	NO SUSCRITO	REALIZÓ EL DEPÓSITO DE GARANTÍA, PERO NO FORMALIZÓ EL ACUERDO MARCO PORQUE NO CUENTA CON EL CÓDIGO CIU REQUERIDO EN LA FICHA RUC REALIZÓ EL DEPÓSITO DE

18. Tal como se puede observar, la Entidad ha precisado que, si bien el Adjudicatario ha efectuado el depósito de la garantía, no formalizó el Acuerdo Marco porque no cuenta con el código CIU requerido en la Ficha RUC.
19. Respecto a lo indicado por la Entidad, es importante traer a colación las Reglas del Procedimiento, con relación a la obligación de contar con el Código CIU requerido en la Ficha RUC. Sobre ello, en la fase de admisión y evaluación de ofertas, el numeral 3.8.1 de las Reglas del Procedimiento ha consignado lo siguiente:

“3.8.1 Admisión de Ofertas

PERÚ COMPRAS, durante el plazo indicado en el cronograma para esta fase, verificará que el **PROVEEDOR POSTOR** cumpla con las siguientes disposiciones al momento de su revisión:

- El ubigeo geográfico del departamento, provincia y distrito registrado en la **PLATAFORMA**, corresponda a lo declarado como parte del domicilio fiscal del **PROVEEDOR POSTOR**, en el Registro Único del Contribuyente - RUC administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Que el **PROVEEDOR POSTOR** no cuente con ningún estado y/o condición distinta a: Estado del contribuyente “activo”, condición del contribuyente “habido” y condición del contribuyente “pendiente” en el Registro Único del Contribuyente - RUC administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).
- El **PROVEEDOR POSTOR** no cuente con deudas que registren la categoría “pérdida” en la clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos, en el registro administrado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); para el caso de persona natural con negocio la verificación se realizará con el número RUC y DNI.
- El **PROVEEDOR POSTOR** no deberá tener exclusión vigente por causal del incumplimiento del compromiso de integridad y/o incumplimiento de la cláusula de anticorrupción de algún Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.
- Las condiciones u otros aspectos adicionales detallados en el Anexo N° 01, cuando corresponda.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4002-2024-TCE-S6

(...)

El **PROVEEDOR POSTOR** que haya pasado satisfactoriamente la verificación será denominado como **PROVEEDOR ADMITIDO**, caso contrario será denominado como **PROVEEDOR NO ADMITIDO**.”

(El subrayado es nuestro)

20. Como se observa, el literal e) del citado numeral señala que el proveedor debe cumplir, entre otras disposiciones, con las condiciones u otros aspectos adicionales detallados en el Anexo N° 1: EXT-CE-2021-6 – Parámetros y condiciones para la selección de proveedor, el cual incluyó la siguiente condición:

Requisitos adicionales obligatorios del proveedor para ser participante:	1. El proveedor deberá tener registrado en su Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la SUNAT al menos una de las actividades económicas (principal o secundarias) de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), acogido por la SUNAT y esta será concordante con los CIIU detallados en el Cuadro N° 1. La verificación de este requisito se realizará al momento de su revisión durante la admisión y suscripción de los Catálogos Electrónicos.															
	<p style="text-align: center;">Cuadro N° 1 CIIU asociados a los productos de los Catálogos Electrónicos</p> <table border="1"><thead><tr><th>CIIU Rev. 4 (*)</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td>2620</td><td>Fabricación de ordenadores y equipo periférico</td></tr><tr><td>2817</td><td>Fabricación de maquinaria y equipo de oficina</td></tr><tr><td>4610</td><td>Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrata</td></tr><tr><td>4651</td><td>Venta al por mayor de ordenadores, equipo periférico y programas de informática</td></tr><tr><td>4652</td><td>Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones</td></tr><tr><td>4719</td><td>Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados</td></tr><tr><td>4759</td><td>Venta al por menor de aparatos eléctricos de uso doméstico, muebles, equipo de iluminación y otros enseres domésticos en comercios especializados</td></tr></tbody></table> <p>Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, CIIU revisión 4¹.</p> <p>(*) Es obligación del proveedor, registrado como contribuyente en la SUNAT, mantener actualizada la información que aparece consignada en su Ficha RUC. Al respecto la SUNAT señaló que para un adecuado registro e identificación de las actividades económicas realizadas por los contribuyentes se debe considerar en la Ficha RUC, la CIIU - Revisión 4, y resaltó que los contribuyentes que tengan registrado en la Ficha RUC actividades económicas de la CIIU - Revisión 3, deberán de adecuarse a la Revisión 4.</p> <p>En caso se actualice la codificación CIIU – Revisión 4 o PERÚ COMPRAS realice alguna modificación a la relación de códigos CIIU del Cuadro N° 1, el plazo para la actualización de información en la ficha RUC será dado a conocer mediante comunicado.</p>	CIIU Rev. 4 (*)	DESCRIPCIÓN	2620	Fabricación de ordenadores y equipo periférico	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina	4610	Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	4651	Venta al por mayor de ordenadores, equipo periférico y programas de informática	4652	Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	4719	Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados	4759
CIIU Rev. 4 (*)	DESCRIPCIÓN															
2620	Fabricación de ordenadores y equipo periférico															
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina															
4610	Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrata															
4651	Venta al por mayor de ordenadores, equipo periférico y programas de informática															
4652	Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones															
4719	Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados															
4759	Venta al por menor de aparatos eléctricos de uso doméstico, muebles, equipo de iluminación y otros enseres domésticos en comercios especializados															

Tal como se aprecia, el referido Anexo N° 1 requiere que, para ser participante, el proveedor debe cumplir con tener registrado en su Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la SUNAT, al menos de una de las actividades económicas de la Clasificación Industrial Uniforme (CIIU), requisito que será revisado durante la etapa de admisión y suscripción del Catálogo Electrónico.

21. Es importante precisar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.8.1 de las Reglas del Procedimiento, se desprende que, el proveedor que haya pasado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4002-2024-TCE-S6

satisfactoriamente la verificación de las disposiciones requeridas, incluida la condición del Anexo N° 1 detallada en el párrafo anterior, será denominado proveedor admitido o, en su defecto, será considerado como proveedor no admitido.

Al respecto, tal como se señalado en el fundamento 11 del presente análisis, el 27 de julio de 2021, la Plataforma evaluó las ofertas de los proveedores admitidos¹² y, posterior a ello, el 2 de agosto de 2021, la Entidad publicó la lista de proveedores adjudicados, entre los cuales, se encontraba el Adjudicatario. Es decir, las fases de Admisión y evaluación de las ofertas fueron superadas por el Adjudicatario.

Si bien el Anexo 1: EXT-CE-2021-6 establecía que en la etapa de suscripción automática la Entidad verificaría las actividades económicas consignadas en la ficha RUC de los proveedores, no se especificaba que una omisión o discordancia de ese requisito impediría la suscripción del Acuerdo Marco.

22. En virtud de lo expuesto, se tiene que, la exigencia de tener las seleccionadas actividades económicas del CIU consignadas en la Ficha RUC de los proveedores, no es un requisito establecido en la documentación asociada al Acuerdo Marco, como condición per se para la suscripción automática, pues conforme se ha señalado de manera precedente, el único requisito establecido para tal efecto es el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, el cual fue efectuado por el Adjudicatario, según lo indicado por la Entidad.
23. Estando lo reseñado, se aprecia que, conforme a la documentación obrante en el expediente, el Adjudicatario cumplió con efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, dentro del plazo previsto para ello, el cual constituía el único requisito para la suscripción del Acuerdo Marco.
24. En consecuencia, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa al Adjudicatario por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley. En esa línea, carece de objeto analizar los descargos presentados por el Adjudicatario.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Jefferson Augusto Bocanegra Diaz y la intervención de las vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la

¹² **3.8.2. Evaluación de Ofertas**

PERÚ COMPRAS, de acuerdo al cronograma establecido para esta fase, de forma automatizada a través de la PLATAFORMA procede a evaluar las ofertas del PROVEEDOR ADMITIDO, de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Anexo N° 03 Procedimiento de evaluación de ofertas.



Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 4002-2024-TCE-S6*

Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **no ha lugar** a la imposición de sanción al proveedor **GRUPO EMPRESARIAL LC S.A.C.** con R.U.C. N° **20600057139**, por su presunta responsabilidad consistente en **haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco 2021-6**, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
2. Archivar definitivamente el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE